Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CLAUDIA GIRALDO ZULUAGA Y OTROS
Demandado	LUZ MARINA FATIMA SANCHEZ BUILES
Radicado	05001 31 03 013 **2019 00371 00**
Asunto	Auto de tramite

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte accionada, los memoriales provenientes de la parte demandante con fechas del 12 y 25 de mayo de 2021, donde solicita respectivamente se continúe la ejecución, se requiera FONVALMED y se decrete la concurrencia de embargos y prelación del crédito.

Una vez examinada la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto a la prelación de embargos, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que el art. 465 del C.G.P. hace referencia a procesos laborales, de alimentos o de jurisdicción coactiva; cuando fue en el proceso civil en el que se embargó primero. Pero sucede que, en el presente asunto, el embargo se registró, inicialmente, para jurisdicción coactiva.

Huelga anotar que, el embargo primigenio que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-363734, corresponde a un crédito que tiene prelación sobre el que acá se cobra (embargo de Fonvalmed Medellín), por tratarse de impuestos, sin que sea esta la oportunidad procesal para el que juez ordene al FONVALMED levantar la medida que reposa sobre el inmueble y se pronuncie sobre cual de los créditos tiene *mayor* preferencia.

Ahora bien, respecto de la solicitud de continuar adelante con la ejecución, una vez se ejecutoriado el presente auto, prosígase con la etapa procesal pertinente.

Finalmente, por secretaria, se ordena oficiar a FONVALED para que indique el estado del proceso de cobro coactivo por ellos adelantado por cuenta del cual, se encuentra embargado el inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Civil 13 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd838c390a11c4190f516b139330518018189cdc3b63bc3d04feb7fb57bce6ad
Documento generado en 06/08/2021 11:06:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica